## RESOLUCIÓN Nº 18/2000 (C.A.)

VISTO el Expediente C..M. N° 211/99 Caminos del Río Uruguay c/ Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por el que la empresa solicita intervención de la Comisión Arbitral en los términos del artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la firma interpreta que la notificación de un estado de situación que realizara el fisco de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, tiene los alcances de la resolución determinativa que requiere el Convenio para habilitar la competencia de la Comisión Arbitral.

Que tal notificación de estado de situación, como surge del propio documento emitido al efecto, carece de todos los efectos formales y procesales para conformar una Determinación Impositiva siendo sólo una corrida de vista previa de las actuaciones administrativas.

Que así lo ha hecho saber el propio fisco de la jurisdicción de Entre Ríos.

Que obran en autos dictámenes de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

ARTICULO 1°) – Rechazar la presentación que efectúa la firma Caminos del Río Uruguay S.A. contra la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por prematura. ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI PRESIDENTE